

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA NECESIDAD DE SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PARTIDO
POLÍTICO QUE REALICE PROPAGANDA ELECTORAL ANTES DE LA
CONVOCATORIA A ELECCIONES”**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

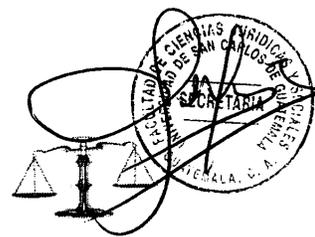
Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

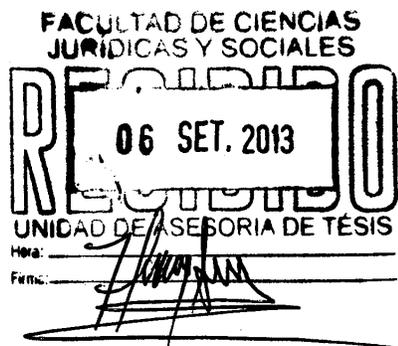
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado Luis Alfredo Reyes García



Guatemala, 06 de septiembre de 2013

**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.**

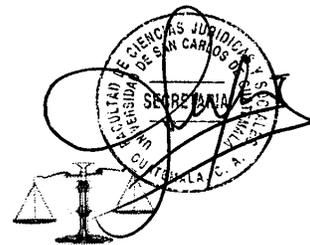


Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que con base al nombramiento de fecha dieciocho de julio de dos mil siete conferido a mi persona, procedí a la asesoría de la tesis de la Bachiller Karen Guiselle Paredes Soto, intitulada: **“LA NECESIDAD DE SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PARTIDO POLÍTICO QUE REALICE PROPAGANDA ELECTORAL ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES”**. Como resultado de la asesoría prestada le informo lo siguiente:

1. El contenido científico y técnico de la tesis, es de gran importancia toda vez, se realiza un estudio y análisis crítico de la propaganda electoral anticipada como ventaja a un proceso electoral.
2. La tesis fue desarrollada utilizando los métodos y técnicas de investigación adecuados. Los métodos utilizados fueron: analítico, con el cual se da a conocer el proceso electoral; el sintético, con el cual se estableció sus características; el inductivo, dio a conocer cómo puede desarrollarse una campaña electoral anticipada como ventaja para un proceso electoral; y el deductivo, indicó las consecuencias legales que implica la realización este tipo de propaganda. Dentro del procedimiento para la elaboración de la misma, se abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental.
3. En la redacción del trabajo de tesis, el sustentante empleó un lenguaje apropiado a manera que sea comprensible el análisis de la ventaja y consecuencias legales que conlleva realizar propaganda electoral anticipada.

Licenciado Luis Alfredo Reyes García



4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como estudiantes, debido al amplio contenido del tema de estudio.
5. La conclusión discursiva abarca las bases y las consecuencias de lo que conlleva la propaganda electoral anticipada, que dan a conocer la problemática actual en relación al tema trabajado.
6. Se empleó bibliografía adecuada y la misma tiene relación con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.
7. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 31 del Normativo para elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Examen General Público, **declaro** expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante Karen Guiselle Paredes Soto.

En virtud que, el trabajo de tesis que la sustentante ha elaborado reúne los requisitos legales de los Artículos 31 y 32 respectivamente del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respetivo, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Luis Alfredo Reyes García
Edificio Europlaza, torre II, oficina 303,
Tercer nivel, zona 14, Ciudad Capital.
Teléfono: 52520041
Colegiado 6769



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de abril de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN GUISELLE PAREDES SOTO, titulado LA NECESIDAD DE SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PARTIDO POLÍTICO QUE REALICE PROPAGANDA ELECTORAL ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

**A DIOS PADRE, HIJO Y
ESPIRITU SANTO Y A LA
VIRGEN MARÍA:**

Agradecimiento infinito por darme la sabiduría e iluminar mi camino para llegar a este momento y alcanzar otra de mis metas en la vida.

A MIS PADRES:

Jorge Arturo Paredes Fernández y Cecilia Soto Baiza de Paredes, con todo mi corazón les agradezco por el apoyo incondicional y por su estímulo para alcanzar éste y otros objetivos en mi vida.

A MI ESPOSO E HIJAS:

Juan Fernando Lanuza Muñoz, Sofia Fernanda Lanuza Paredes y Ana Jimena Lanuza Paredes por su apoyo incondicional, comprensión, y por ser la inspiración y la razón de ser de mi vida, los amo con todo mi corazón.

A MIS ABUELITOS:

Gloria Marina Baiza González, Marta Catalina Fernández, Ángel Soto Cisneros, y Jorge Enrique Paredes Rodríguez (Q.E.P.D.), por su ejemplo de vida y quienes me han transmitido el conocimiento en base a su experiencia, con sus palabras de amor y paz para la edificación de mi vida y de mi familia.

**A MI HERMANA
Y SU FAMILIA:**

Jacqueline Lissethe Paredes Soto, mis sobrinitos Santiago, Miguelito y a mi cuñado Moisés De León, con todo mi aprecio.

A MIS SUEGROS:

María Rebeca Muñoz de la Rosa y Daniel Lanuza Martínez (Q.E.D.) con aprecio sincero.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A LOS PRESENTES:

Que me acompañan este momento tan importante de mi vida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho electoral guatemalteco.....	1
1.1. Antecedentes del derecho electoral.....	3
1.2. Autonomía del derecho electoral.....	5
1.3. Relación del derecho electoral con otras disciplinas.....	6
1.4. El sistema democrático representativo.....	7
1.5. Los elementos de la ciudadanía.....	8
1.6. La participación política.....	10
1.7. El voto como expresión política.....	14

CAPÍTULO II

2. La autoridad electoral.....	23
2.1. El Tribunal Supremo Electoral.....	23
2.1.1. Integración del Tribunal Supremo Electoral.....	25
2.1.2. Autoridades y órganos electorales.....	27
2.1.3. Atribuciones y obligaciones.....	29
2.1.4. El ejercicio del control y fiscalización.....	31
2.2. Finalidad del Tribunal Supremo Electoral.....	32
2.3. La organización administrativa y operacional.....	33
2.4. Integración de las juntas electorales.....	34
2.5. La recepción de votos.....	34



CAPÍTULO III

3. Los partidos políticos en Guatemala	37
3.1. Las organizaciones partidarias en Guatemala	38
3.1.1. Antecedentes de la organización partidaria	39
3.1.2. La constitución de un partido político	42
3.2. La función partidaria en la democracia	43
3.3. El movimiento social partidario y la democracia	44
3.4. La recaudación de los recursos económicos	49
3.5. La característica ideológica partidaria	50

CAPÍTULO IV

4. La participación ciudadana en el proceso electoral	53
4.1. Características mínimas de una democracia real	55
4.2. El vínculo jurídico que garantiza la identidad	56
4.3. El proceso electoral	58
4.4. Sujetos y etapas del proceso electoral	59
4.5. Plazo y trámite de inscripción	61

CAPÍTULO V

5. La suspensión temporal, del partido político que realice propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones	65
5.1. La propaganda como mecanismo de manipulación de grupos	65
5.2. La libertad de la publicidad electoral	68
5.3. Los medios de comunicación y la propaganda electoral	69
5.4. La propaganda electoral anticipada como ventaja política	70



	Pág.
5.5. Sanciones por infracción electoral.....	73
5.6. La suspensión del proceso electoral del partido que realice propaganda electoral anticipada.....	77
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa sobre el análisis de la necesidad de sancionar con la suspensión temporal al partido político que realice propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones, tomando en cuenta los antecedentes que se conocen en relación a la propaganda electoral anticipada realizada por los diferentes partidos políticos que existen legalmente inscritos en el Departamento de Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala.

Este trabajo se deriva de la necesidad de establecer la existencia de la ventaja que se logra, entre los distintos partidos políticos que realizan propaganda de los personajes o candidatos que postularán a cargos de elección popular en un próximo evento electoral, incumpliendo los preceptos legales regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos sobre la propaganda electoral, plazos, tiempos y horarios, siendo este el objetivo principal de la investigación, y como resultado se comprueba la hipótesis planteada.

El tema investigado es considerado un problema político-social debido al impacto que esta práctica ilegal causa en toda la población, entendiéndose este como contaminación visual, auditiva y hasta psicológica; no obstante de conocer las prohibiciones y los plazos legales para realizar dicha actividad, constituyendo una flagrante infracción a los preceptos legales establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por la incorrecta aplicación legal y procedimental de los lineamientos tanto jurídicos como



técnicos establecidos en las leyes y en los acuerdos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

El capítulo primero desarrolla el tema del derecho electoral guatemalteco, antecedentes, autonomía y elementos; el capítulo segundo trata sobre la autoridad electoral, todo lo que respecta al Tribunal Supremo Electoral, es decir, integración, autoridades y órganos electorales, atribuciones y obligaciones, ejercicio del control y fiscalización, finalidad, la organización administrativa y operacional, integración de las juntas electoral y recepción de votos; el capítulo tercero trata sobre los partidos políticos en Guatemala, las organizaciones partidarias en Guatemala, dentro del cual se desarrolla antecedentes de la organización partidaria y constitución de un partido político, la función partidaria en la democracia, el movimiento partidario y la democracia, la recaudación de los recursos económicos y la característica ideológica partidaria; el capítulo cuarto desarrolla la participación ciudadana en el proceso electoral en el cual se enumeran las características mínimas de una real democracia, el vínculo jurídico que garantiza la identidad, el proceso electoral, sujetos y etapas del proceso electoral, plazo y trámite de inscripción; el capítulo quinto trata sobre la suspensión temporal del partido político que realice propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones, dentro del cual se desarrolla: la propaganda como mecanismo de manipulación de grupos, la libertad de la publicidad electoral, los medios de comunicación y la propaganda, la propaganda electoral como ventaja política, sanciones por infracción electoral y específicamente la suspensión del proceso electoral del partido político que realice propaganda electoral anticipada.



CAPÍTULO I

1. El derecho electoral guatemalteco

El derecho electoral constituye toda una disciplina con características propias, que incluye un conjunto de conocimientos que abarca principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos que permiten vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la representación, los partidos políticos y la democracia; por ello, el derecho electoral, no sólo debe percibirse como sinónimo de legislación electoral, pues el término también abarca la codificación de leyes y reglamentos referentes a la organización, administración y ejecución de los procesos electorales.

El autor Aragón Reyes expone lo siguiente: "El siglo XIX está lleno de ejemplos en que los grupos liberales y conservadores se alteraban en el poder por largos períodos que no veían su fin sino hasta que se producía una revolución para dar paso a nuevas formas de gobierno; en el siglo pasado puede decirse que durante treinta y cuatro años, el pueblo vio eliminado cualquier derecho político bajo los efectos de las dos últimas dictaduras liberales, y que en el resto del tiempo la democracia representativa no ha sido sino un pretexto para que los grupos dominantes mantengan el control del poder bajo el engaño de que es el pueblo el



que ejerce la representación nacional”.¹

Desde el punto de vista formal, tal y como lo establece el Artículo ciento cuarenta de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes en el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”. En otras palabras el sistema político guatemalteco está basado en la democracia representativa, también conocida por otros autores como democracia burguesa, democracia occidental o democracia liberal.

Tratar sobre democracia en Guatemala, resulta sumamente complicado, puesto que a lo largo de la historia sólo se trata de una mera figura jurídica que se contempla constitucionalmente, pero que en la práctica pocas veces se ha experimentado.

Para el autor Manuel Aragón: “Desde los inicios de la civilización, el derecho ha estado presente, con ciertas similitudes que lo caracterizan como los consejos de ancianos, jefes de tribu, clanes, senados, asambleas; en virtud que en el seno de estas organizaciones se discutían actos de suma trascendencia tales como: la organización comunal, la jerarquía de clases y poderes, principalmente la creación de ordenanzas las cuales se constituían en normas de aplicación y

¹ Aragón Reyes, Manuel. Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Pág. 6.



obediencia para la organización.”² Es decir, que el ser humano en su necesidad de convivencia, utilizó el derecho y la política como medio para determinar los pasos a seguir, a través de una organización que le permitiera orientar su destino de forma ordenada, canalizando sus esfuerzos en la búsqueda de la supervivencia, la intercomunicación y el deseo de coexistir de forma organizada, en provecho de todos los métodos a su alcance.

Desde el punto de vista sociológico, en el curso de la historia, el ansia de poder ha sido la fuerza impulsora más frecuente de las acciones humanas; desde siempre la posibilidad de imponer la voluntad propia a los demás por algún medio, ya sea el conocimiento, la fuerza, la riqueza, o cualquier otro factor que sirva para estimular a otra persona a hacer lo que en otras circunstancias, no haría, ha sido la potencia propulsora de la vida social.

1.1. Antecedentes del derecho electoral

El derecho electoral es una disciplina joven que forma parte del derecho público, su fuente de sustento son los sistemas democráticos, pues el objeto de su existencia es recoger la expresión popular dentro de los procesos electorales.

A lo largo de la historia, la ciencia jurídica ha evolucionado de manera notable, concretamente en dos sentidos, primeramente para profundizar los conocimientos

² Aragón Reyes, Manuel. Ob. Cit. Pág. 8.



teóricos y prácticos que le son propios, y segundo ampliando a diversos campos de regulación de sus especialidades tradicionales.

La infinita gama de asuntos jurídicos propios del tiempo actual han requerido el establecimiento de nuevas disciplinas para procurar la profesionalización de juristas dedicados a su estudio y aplicación. Se han multiplicado las nuevas especialidades jurídicas, que cada vez adquieren mayor prestigio y reconocimiento. En este contexto, han surgido, con enorme fuerza de convicción, los juristas que postulan la autonomía de dos especialidades jurídicas, el derecho electoral y el derecho procesal electoral.

En cuanto a las acepciones de derecho electoral, se puede hablar de dos conceptos, uno restringido y otro amplio. El autor Rafael Santos los define de la siguiente forma: "El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser electo, teniendo este concepto íntima relación con el sufragio. El concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos".³ Al analizar ambos conceptos, es evidente que el concepto restringido de derecho electoral concretiza el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y en la configuración del derecho de participación ciudadana, para que las elecciones con sufragio universal sean realmente democráticas.

³ Santos Jiménez, Rafael. *Tratado de derecho electoral*. Pág. 1.



1.2. Autonomía del derecho electoral

El derecho electoral ha sido ubicado dentro de otras ramas del derecho como tal, dada la inmensa cantidad de materias con las que se relaciona. Sin embargo, conforme se fue produciendo el progreso democrático de los estados y el interés fue despertando esta disciplina básicamente por las distintas prácticas fraudulentas, dentro de los procesos electorales, su estudio atrajo el interés de los estudiosos de materias afines y con el descubrimiento de enorme caudal, se fue enriqueciendo de forma rápida, hasta hacerse necesaria su autonomía por el cúmulo de argumentos que permitían considerarlo como una ciencia con posibilidades de subsistir independiente de toda la gama de ciencias del derecho; como disciplina con características propias necesitó para su estudio, interpretación y aplicación, contar con la autonomía necesaria, que diera lugar al nacimiento de la doctrina, instituciones técnicas y filosofía propia, que le atribuyen un carácter particular, respaldada por antecedentes históricos y sociológico.

Tal es su importancia como lo resalta el autor Santos Jiménez que: "La autonomía del derecho electoral, resulta realmente, factor poderoso y universal de progreso político y de bienestar colectivo, ya que al examinarse detenidamente, con rigor científico, las instituciones electorales palpan sus deficiencias, se anotan los errores, se ponen de manifiesto las arbitrariedades, resaltan las injusticias y, al señalarse los remedios aplicables y considerarse sus resultados positivos, en otros países, se siembra en la conciencia de los pueblos el impulso necesario para



adelantar por el camino del éxito”.⁴

Terminológicamente existen vocablos propios de cada especialidad, que han requerido su propia definición y tratamiento, por ejemplo, voto activo y voto pasivo, distrito electoral, insaculación, escrutinio, cómputo, y muchos más. En torno a ello y abundando en el aspecto de sus términos propios, se puede afirmar que, con el paso del tiempo, el derecho electoral ha estructurado su propio lenguaje científico singular.

1.3. Relación del derecho electoral con otras disciplinas

Tanto el derecho electoral, como el derecho procesal electoral se vinculan de manera estrecha con otras disciplinas jurídicas, debido a que las instituciones que regulan presentan características propias de otras asignaturas.

Con la ciencia política, la vinculación del derecho electoral con la ciencia política es muy estrecha, ya que esta especialidad del derecho se nutre de las reflexiones y contenidos de aquélla. Con el derecho constitucional, porque éste es el marco conceptual de vinculación entre la ciencia política y ciencia jurídica, además de que en esta especialidad del derecho confluyen todas las áreas del mismo. Con el derecho administrativo, se vincula en virtud de que algunos contenidos de éste, se aplican para la organización de las elecciones. Con el derecho penal, se relaciona

⁴ Santos Jiménez, Rafael. Ob. Cit. Pág. 4.



con el derecho penal, con motivo de que, con la aplicación de la legislación electoral, se pueden generar conductas delictivas. Con el derecho del trabajo, la función electoral implica relaciones laborales entre las instituciones y sus servidores.

Todas las disciplinas del derecho se interrelacionan entre sí, por lo que el derecho electoral se vincula con todos los contenidos del derecho y con todas sus especialidades.

1.4. El sistema democrático representativo

Oscar Clemente Marroquín Godoy expone que: "Por democracia representativa tenemos que entender, desde el punto de vista doctrinario, el sistema en el cual se viabiliza la posibilidad de encontrar obediencia por virtud del ejercicio de la autoridad que deviene del consentimiento libremente otorgado por los gobernados, consentimiento que tiene que implicar el derecho legal de la oposición como medio contralor y de discusión de los negocios públicos que permite, conjuntamente con la actividad de una prensa libre, el pleno conocimiento de los actos de gobierno, y su crítica".⁵

Con la definición anterior se estructura lo que sería básicamente un sistema democrático representativo ideal, y de él hay que resaltar los tres elementos más

⁵ Marroquín Godoy, Oscar Clemente. *La ley electoral como obstáculo a la democratización*. Pág. 5.



importantes: El consentimiento que en el sistema de gobierno actual se manifiesta mediante el respeto de derecho al sufragio universal; la discusión que se origina en la participación de grupos opositores tolerados oficialmente, ya sean éstos partidos políticos o grupos de presión, y; la existencia de una prensa libre que garantice el derecho de la población a una información veraz, objetiva y sin censura.

La finalidad de la democracia es moderar los conflictos de interés, grupos e individuos tratando de evitar que se tornen destructivos, pero la mayor parte de sus tareas es canalizar sus propias energías políticas, a través de sus instituciones para la consecución del bien común.

1.5. Los elementos de la ciudadanía

La condición de ciudadano, se refiere a la plenitud de derechos públicos subjetivos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico.

Para el autor Aragón Reyes: “La ciudadanía tiene tres elementos: civil, político y social. El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, de pensamiento y de fe religiosa; el derecho a la propiedad, el de concluir contratos válidos y el derecho a la justicia. Por el elemento político se entiende el derecho de participar en el



ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política, o como elector de dicho cuerpo. Por el elemento social, se refiere al ámbito completo, desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y de seguridad al de participar plenamente en la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad. Durante la edad media europea, el concepto de ciudadanía no tiene verdadera importancia, si bien existe una vinculación entre las personas y el feudo o la ciudad donde residían. El concepto de ciudadanía no vuelve a adquirir relevancia sino cuando se producen los movimientos republicanos, inspirados en la ilustración, a finales del siglo XVIII o principios del XIX".⁶

Los conceptos transcritos, revelan la preponderancia en el pensamiento jurídico francés, del concepto de ciudadanía como expresión de los derechos políticos, se trataba del inicio de la vida republicana, que luego habría de transformarse en democracia.

La importancia que se le da al concepto de ciudadano, aparece con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 27 de agosto de 1789, sea en el fervor de los primeros días de la Revolución Francesa. Tal y como lo explica Juan Rial: "La dualidad que aparece en el título de la Declaración debe ser explicada. Los derechos del hombre son anteriores a la sociedad; pero, los derechos del ciudadano no se conciben sino

⁶ Aragón Reyes, Manuel. Ob. Cit. Pág. 18.



cuando la sociedad ha sido creada; hay entonces entre ellos, una diferencia de naturaleza; los derechos del ciudadano son los corolarios necesarios de los derechos del hombre; los derechos del hombre son libertades que le permiten al hombre conducir una vida personal, como él la entienda. Los derechos del ciudadano son poderes; aseguran la participación de todos en la conducción de la ciudad. Por eso, excluyen toda posibilidad de opresión por parte de ella: ellos son el derecho de concurrir a la formación de la voluntad general".⁷

La condición de ciudadano es parte del derecho a intervenir en la designación de los gobernantes que son producto de la voluntad mayoritaria popular, que es el resultado práctico, efectivo y reducido de la voluntad general.

La Constitución de Cádiz, para completar el aspecto ideológico que habría de iluminar el ingreso de la América Española a la vida independiente, hacía falta un documento de colosal importancia: la Constitución promulgada para la totalidad del Imperio Español, en Cádiz, en el año 1812, como parte del movimiento de unidad de los reinos de España contra la dominación de Bonaparte. El movimiento tiene una serie de particularidades muy sugestivas.

1.6. La participación política

La democracia significa un espacio público dilatado, medios para la participación y

⁷ Rial, Juan. *El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática*. Pág. 36.



condiciones para hacerla posible. A diferencia de los sistemas cerrados, la democracia supone una serie de conductos a través de los cuales se pueden y deben procesar intereses distintos. De esa manera el ciudadano o la organización social o política encuentran vías para expresar sus necesidades y propuestas.

La participación política se refiere a todas las acciones que la ciudadanía realiza en el marco de la legislación vigente y de forma organizada, para tomar parte en el proceso de toma de decisiones en la esfera pública.

La institucionalidad democrática, para su propia reproducción, necesita que los ciudadanos participen en los asuntos que se ventilan en la esfera pública. Sea por la vía electoral, a través de referendos, de la participación partidista o social, o de las campañas de diferente tipo, la democracia supone una participación ciudadana recurrente.

Como procesar propuestas o intereses de manera individual resulta muy poco exitoso, la participación puede resultar más venturosa si se suman esfuerzos y voluntades, de tal suerte que la organización o la agregación de intereses parece como una vía con mayores posibilidades para la acción.

Esa promoción de organizaciones intermedias tiende, además, a crear un denso entramado que supone un mejor procesamiento de los asuntos públicos. Los temas y debates de interés general encuentran un escenario con múltiples



organizaciones que constituyen una especie de sistema de pesos y contrapesos que teóricamente evita las decisiones caprichosas y discrecionales.

Los pesos y contrapesos que el sistema democrático crea en el entramado estatal, y la participación plural y organizada que fomenta en la sociedad, tienden a ofrecer al ciudadano márgenes más amplios para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y para que la institucionalidad estatal no pueda vulnerar sus garantías como ciudadano. Si lo anterior se cumple, entonces los gobiernos que emanan de los procedimientos y reglas democráticas suelen contar con la adhesión de la mayoría de los ciudadanos. Esa identificación o apoyo hacia los actos de gobierno tienden a reforzar la gobernabilidad.

Las teorías clásicas del desarrollo político han establecido una relación directa entre la modernización social, el desarrollo económico y la participación política. En efecto, las variables asociadas a los primeros dos procesos suelen estar vinculadas a una mayor disposición y facilidad para la participación.

Siendo mayor la inserción personal en la modernidad social, y más alto el nivel socioeconómico, los costos de la participación política suelen disminuir, y las retribuciones de ella pueden incrementarse.

La participación creciente, conforme se moderniza la sociedad, permitiría instaurar en un primer momento un régimen democrático, mismo que estimularía todavía



más la participación ciudadana, hasta acercarse al ideal de la democracia participativa o directa, en la que todos los ciudadanos toman parte de las decisiones que les afectan, con conocimiento de causa satisfactorio.

La modernización da los elementos para desplegar una mayor y más eficaz participación cívica, de modo que los indicadores de inclusión individual en el proceso modernizador están directamente relacionados con una tasa mayor de participación.

Los diversos regímenes de corte antidemocrático pueden, en principio, sobrevivir durante largos períodos, bajo ciertas condiciones. Una de ellas es precisamente la ausencia de una fuerte movilización ciudadana que se exprese en contra del régimen en cuestión. Dicha movilización no existe, o se mantiene en niveles bajos y por ende controlable por el régimen este podría prolongarse indefinidamente, si otras variables permanecen constantes.

Si la sociedad se encuentra políticamente movilizada por alguna razón, como el haber experimentado un movimiento nacionalista de independencia o una revolución social, los regímenes herederos de tales movimientos tenderán a incorporar a la ciudadanía movilizada, a través de instituciones de masas controladas directamente por el Estado. En general se trata de una forma más sutil, y por cierto más eficaz, de mediatización del impulso popular, que la simple represión.



1.7. El voto como expresión política

Comúnmente, se suelen utilizar como vocablos sinónimos los de voto y sufragio. Para el autor Dieter Nohlen: “La voz sufragio proviene del latín **sufragium** y puede traducirse inicialmente como ayuda, favor o socorro, por lo que mediante el sufragio los ciudadanos electores coadyuvan como miembros de la comunidad política a su conexión con la organización jurídico-política del Estado y, por ende, a la integración funcional de toda la sociedad política”.⁸

El autor Nohlen expone que: “El sufragio es en el derecho civil y constitucional la forma de provisión de cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, en donde se determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto (uso más común); y el pasivo, que refiere quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos. Históricamente, numerosos colectivos han sido excluidos del derecho a votar por razones muy variadas; algunas veces porque sus miembros eran **súbditos** de reyes feudales y no se les consideraba hombres libres; otras veces porque la exclusión de la votación dependía de una política explícita claramente establecida en las leyes electorales. En unas ocasiones el derecho a votar excluía a grupos que no cumplían ciertas condiciones (por ejemplo exclusión de analfabetos); en otras ocasiones, a un grupo se le ha permitido votar pero el sistema electoral o las instituciones del gobierno fueron diseñados a propósito para darles menos influencia que otros grupos más favorecidos. Se suele

⁸ Nohlen, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Pág. 44.



considerar que la legitimidad política de un gobierno democrático se deriva principalmente del sufragio”.⁹

El sufragio es el sentimiento de confianza y de adhesión de hombre a hombre. Posteriormente, al vocablo sufragio se le ha dado un nuevo significado, que es el de voto. El Diccionario de la Lengua Española recoge como una de las acepciones del vocablo sufragio el de voto siendo este: “Un derecho de aquellas personas que tienen capacidad de elegir”.¹⁰ La circunstancia precedente ha propiciado una utilización indistinta de las voces sufragio y voto por parte de amplios sectores doctrinales.

El sufragio es una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante la cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta el criterio del cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos con voto en un cierto momento con respecto a la política nacional. Sin embargo, por nuestra parte, entendemos que conviene deslindar los términos sufragio y voto, aun a sabiendas de que entre ambos existe una indiscutible analogía. El tema de la naturaleza jurídica del sufragio ha propiciado posiciones doctrinales divergentes que, aun cuando con infinitos matices, pueden reconducirse a dos grandes grupos.

Es claro que el sufragio, aún no siendo un derecho innato u originario, no puede

⁹ Nohlen Dieter. Ob. Cit. Pág. 44.

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española. Tomo II, Pág. 1398.



concebirse como una mera función, pero sí se concibe como un derecho fundado en la convivencia social, propia del hombre, no en cuanto ser humano sino en cuanto ciudadano de un Estado, cuya esencia, corresponde al hombre-ciudadano, pero cuya determinación compete al Estado, que es el encargado de asegurar la realización del derecho.

En definitiva, se entiende que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, consecuentemente, de un derecho público subjetivo de naturaleza política. El sufragio o voto es una expresión política de la voluntad individual. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano en la designación de los representantes del pueblo, de determinados funcionarios públicos, o la aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

En una democracia representativa como la de Guatemala, la existencia y vigencia del sistema electoral es una pieza fundamental. Es en la elección de esos representantes por medio del voto de la ciudadanía, donde se encuentra uno de los elementos principales del sistema democrático.

Según Manuel Ossorio: "El sufragio es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes".¹¹

¹¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 729.



El voto o sufragio es el medio o instrumento por el cual el pueblo manifiesta su voluntad designando a las autoridades que gobernarán, por un periodo determinado. De acuerdo a la investigación se puede decir, que es la facultad y derecho que tiene un ciudadano para elegir a sus autoridades, siendo este el medio por el cual, cada uno de los ciudadanos deposita la confianza en las autoridades elegidas.

Tal es el caso de Guatemala, en virtud de que actualmente está constituida mediante un sistema democrático y representativo, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

El voto es secreto, para evitar cualquier tipo de presión o compromiso, de tal forma que nadie se entera por quien se está votando. Es obligatorio porque es un derecho público, además de un deber moral de cada una de las personas y un derecho individual. Lo ideal sería que todas las personas fueran conscientes de este deber ciudadano y que el voto no deba ser obligatorio, sino una manifestación voluntaria.

El sufragio universal exige que todos los ciudadanos sean electores o elegibles, sin que puedan producirse exclusiones políticamente significativas de determinados sectores o grupos, por razón de raza, ideología riqueza, profesión o nivel educativo, así como en virtud del sexo o cualquier otra circunstancia de carácter discriminatorio.



En tal sentido se orienta el Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuando estipula que: “Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad del voto”.

De conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y su reglamento Acuerdo Número 018-2007, se indica lo siguiente: La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 2, regula la ciudadanía y estipula que: “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años”. El Artículo 7 de la misma ley establece: “Constancia de Ciudadanía. La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación en la cédula de vecindad, o con el documento de identidad que lo sustituya”; el Artículo 8, estipula: “De la inscripción. La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita”.



El Artículo 9 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Anticipación Necesaria. Para ejercer en determinada elección o consulta, los derechos políticos a que se refiere la presente ley, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento y contar con el documento facultativo correspondiente, donde debe constar el lugar de vecindad del mismo”.

El artículo 13 de Ley Electoral y de Partidos Políticos, estipula: “Libertad de voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo ciento setenta y tres de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido”.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral) regula en el Artículo 3: “De la inscripción. Todo guatemalteco, titular del documento que establece la ley de la materia, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde reside, para cuyo efecto acudirá a cualesquiera de las subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos o a los puestos de empadronamiento establecidos en la Capital o en otros lugares de la República. En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón del municipio en que declare tener su residencia



conforme a la nomenclatura municipal del lugar y por carencia e ésta se ubicará su residencia lo mejor posible. La declaración se presentará bajo juramento. El Tribunal Supremo Electoral podrá verificar los extremos contenidos en la declaración jurada”.

El Artículo 4 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral) establece: “Del procedimiento de inscripción. Los ciudadanos que deseen empadronarse o actualizar su residencia electoral, deberán acudir a cualquier delegación, subdelegación o centro de empadronamiento del Registro de Ciudadanos. Este trámite es personal, gratuito e indelegable y deberá el ciudadano para el efecto, proporcionar la información requerida”.

Con respecto a lo establecido en la Ley citada, se puede decir que el sufragio no sólo confiere la potestad sino también el deber de votar, y el elector está obligado a votar del mismo modo que el juez está obligado a juzgar o el administrador a cumplir los actos de su función. Por considerársele una función, es que el voto puede ser obligatorio y sancionarse su abstención injustificada; y privarse de su ejercicio a quien lo tenía por una ley anterior, pues el elector no tiene un derecho oponible al Estado, sólo posee una competencia que depende las variaciones constitucionales.

El proceso electoral está diseñado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos,



como un conjunto de actividades designadas a diversos protagonistas, siendo estos en consecuencia los sujetos de dicho proceso. Entre estos sujetos podemos mencionar los siguientes: los partidos políticos, comités cívicos electorales, candidatos postulados, ciudadanos en particular, cuerpo electoral y el Tribunal Supremo Electoral, así como sus auxiliares.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 18 establece: "Partidos Políticos. Los partidos políticos, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político el Estado".





CAPÍTULO II

2. La autoridad electoral

Siendo que el derecho electoral se ubica dentro del derecho político, en el que predominan relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados. Los contenidos del derecho político son identificados por una gran parte de la doctrina como contenidos del derecho público, deben ser coordinados por una autoridad superior, reconocida constitucionalmente.

Esta área jurídica integra a disciplinas tan importantes como los derechos constitucional, administrativo, penal, fiscal y el municipal principalmente.

2.1. El Tribunal Supremo Electoral

Es una institución de reciente creación para hacer referencia a sus antecedentes históricos se realiza la siguiente sinopsis: "Hasta 1982 el sistema electoral giraba alrededor de un Director del Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala y un titular y su suplente designados por el Consejo de Estado. Esta



situación se mantuvo desde 1965 hasta el golpe de estado del 23 de marzo de 1982, promovido y consumado por el Ejército por medio del cual, relevaba al gobierno del General Romeo Lucas García, principalmente por haberse estimado en forma generalizada que la situación del país se hacía insostenible por las prácticas electorales fraudulentas con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Se depuso el régimen imperante, proveniente de un sistema que en total olvido de la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos, que había culminado con un proceso electoral plegado de manipulaciones. Al derogarse la Constitución de 1965, se decretó un Estatuto Fundamental de Gobierno, por medio del cual se integraba el Órgano Ejecutivo con tres militares, ejerciendo a su vez funciones legislativas. En el referido documento, en la parte Considerativa, se hizo público el interés por reencauzar al país en el camino de la legalidad. En la parte Dispositiva se derogó la ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 387 del 23 de Octubre de 1965. Además de proponerse un nuevo cambio Constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley Número 2-84) previamente a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República”.¹²

¹² Tribunal Supremo Electoral. www.tse.org.gt. 14/01/2013.



Es el método a través del cual se convierten los votos de los electores en cargos de elección popular. El régimen político electoral de Guatemala identifica a los sistemas electorales de la siguiente forma, dentro de los sistemas electorales encontramos el sistema mayoritario y el de representación proporcional, así como una mezcla de ambos.

2.1.1. Integración del Tribunal Supremo Electoral

Al cumplirse el primer año del golpe de estado, el 23 de marzo de 1983, se emitieron tres leyes básicas para regular el paulatino retorno al régimen constitucional: La Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral (Decreto Ley Número 30-83); la Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto Ley Número 31-83); y la Ley de Organizaciones Políticas (Decreto Ley Número 32-83).

De acuerdo con la primera de dichas leyes, se convocó a una Comisión de postulación integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los Rectores de las Universidades Privadas, un representante designado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios de Profesionales y todos los Decanos de las facultades de Derecho, con sede en la capital del país, que tendrían a su cargo la proposición de veinte abogados, dentro de los cuales la Corte Suprema de Justicia escogería cinco Magistrados titulares y cinco Magistrados suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y



no supeditado a ninguna autoridad u organismos de Estado. Los miembros del Tribunal debían reunir las mismas cualidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades.

A partir de la fecha antes citada, se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista que tuvieran imagen de honorabilidad, con méritos académicos y con la designación de abogados respetados en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral.

“Con la nueva estructura del sistema electoral en Guatemala se ha dado durante treinta años confianza y credibilidad de la ciudadanía en los procesos electorales realizados para designar a las autoridades mediante sufragio limpio, universal y secreto ejercitado con la participación de gran número de ciudadanos honorables que prestan su valiosa colaboración periódicamente en las veintidós Juntas Electorales Departamentales, las trescientas treinta y tres Juntas Electorales Municipales y las más de siete mil Juntas Receptoras de Votos, que tienen a su



cargo las elecciones generales y la realización de los escrutinios en forma descentralizada”.¹³

Lo anteriormente descrito, aunado a la observación internacional de los comicios y su fiscalización por parte de los delegados de los partidos y de la inspección electoral, viene a fortalecer en gran parte el proceso democrático en el país; sin embargo, debe señalarse que es necesario realizar una serie de actividades adicionales para incentivar a la ciudadanía a tener una mayor participación política con el objeto de robustecer la representatividad de los funcionarios públicos electos.

De conformidad con el Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece al respecto que: “El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de su miembros, de una nómina de cuarenta candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años”.

2.1.2. Autoridades y órganos electorales

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República de Guatemala, en el año 1985, al mismo

¹³ Tribunal Supremo Electoral. www.tse.org.gt. 14/01/2013.



tiempo que emitió el Decreto Número 1-85, que es con sus reformas la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual tiene rango Constitucional; dentro de la misma fueron creadas las siguientes Dependencias del Tribunal Supremo Electoral: **a) Inspección General:** que es la encargada de investigar de oficio, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, denunciar los hechos que constituyan transgresiones a la ley, denunciar los hechos que se refieran a faltas electorales, así como constituirse como acusador en los casos en que se cometa algún delito, sin perjuicio de las funciones que le correspondan; **b) Organizaciones Políticas:** es la encargada de supervisar y coordinar las funciones, en asuntos de competencia, de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, llevar los registros de inscripciones, funcionamiento, fusiones, coaliciones y sanciones de las Organizaciones Políticas, así como las demás que sean necesarias; **c) Registro de Ciudadanos:** éste es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, el cual tiene a su cargo, todo lo relacionado con las inscripciones e los ciudadanos, el padrón electoral, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; **d) Auditoría Electoral:** la cual tiene a su cargo fiscalizar todas las actividades, elementos, materiales y operaciones de los órganos electorales a fin de garantizar la legalidad y la pureza del proceso electoral, comprobar que la papelería y demás elementos destinados a elecciones satisfagan los requisitos de ley, rendir los informes pertinentes para los efectos de ley a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público. Estas Dependencias son el eje central para el cumplimiento de las disposiciones giradas por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.



2.1.3. Atribuciones y obligaciones

El Tribunal Supremo Electoral contempla, entre sus principales atribuciones y obligaciones, el velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Esencialmente dentro de sus atribuciones está velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; ser responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral y de la declaración de validez de las elecciones y adjudicación de cargos; resolver todas las diversas situaciones que se presenten en la organización y desarrollo del proceso electoral.

En un proceso electoral el Tribunal Supremo Electoral debe convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección. Asimismo, tiene iniciativa para la formación de leyes en materia electoral o asuntos de su competencia y velar por el cumplimiento de las que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. Es responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral y adjudicación de los cargos políticos. Debe aplicar e interpretar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones legales referentes a la



materia electoral, inscripción y funcionamiento de las organizaciones políticas. Resuelve acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas, designa a los integrantes de las juntas electoras departamentales y municipales, y tiene la potestad de remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, así como velar por el adecuado funcionamiento de aquellas. Declarar la validez de las elecciones o, en su caso, declarar la nulidad parcial o total de las mismas. Así también adjudicar los cargos y notificar a los ciudadanos electos la declaración de elección. Tiene las obligaciones y atribuciones específicas de: convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos denominados de elección popular.

“El Tribunal Supremo Electoral en la actualidad recibe ayuda internacional para lograr una dinámica electoral más transparente y con eficiencia, entre las cuales podemos mencionar la Organización de los Estados Americanos (OEA) quien ha proporcionado una serie de mecanismos tanto logísticos como materiales para la creación de nuevas unidades que proporcionen al mismo tiempo facilidades para desarrollar las elecciones, estas son: la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívico Electoral (UCADE), esta se encarga entre otras actividades de contactar con los medios de comunicación para que en conjunto poder dar la información necesaria a los ciudadanos, también se encarga de capacitar a todas las personas que están a cargo de las mesas receptoras de votos en la capital como en el



interior del país. La Unidad de Cartografía Electoral (UCE), se encarga de proporcionar nuevas rutas de acceso a los diferentes pueblos y aldeas en donde antes era imposible colocar mesas receptoras de votos. Esta unidad recibe trimestralmente mapas actualizados de cada departamento de Guatemala con la ayuda del Instituto Geográfico Nacional (IGN); y el Centro de Documentación (CEDOC) que proporciona a toda aquella persona que lo solicite, la información necesaria sobre cuándo y cómo se realizan los procesos electorales en el país. Por último, se puede decir que el Tribunal Supremo Electoral pertenece a varias Organizaciones como el Protocolo de Tikal y la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), que tiene como propósito fundamental la cooperación, el intercambio de información y la consulta sobre una amplia variedad de temas de carácter electoral, sin que ninguna de sus recomendaciones tenga validez obligatoria¹⁴.

2.1.4. El ejercicio del control y fiscalización.

La visión del Tribunal Supremo Electoral es, un Tribunal Supremo Electoral honesto que actúa eficaz y eficientemente en la consolidación del sistema democrático y la vigencia del Estado de derecho en Guatemala; que facilita y garantiza a los ciudadanos, el libre ejercicio de sus derechos políticos y electorales; que se preocupa por mantener y mejorar su prestigio nacional e internacional.

¹⁴ Tribunal Supremo Electoral. www.tse.org.gt. 14/01/2013.



Supervisa y coordina las funciones, en asuntos de competencia, de las delegaciones y subdelegaciones del registro de ciudadanos, llevar los registros de inscripciones, funcionamiento, fusiones, coaliciones y sanciones de las Organizaciones Políticas, así como las demás que sean necesarias.

El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, el cual tiene a su cargo, todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos, todo lo relacionado con el padrón electoral, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento. Debe realizar la auditoría electoral, fiscalizar todas las actividades, elementos, materiales y operaciones de los órganos electorales a fin de garantizar la legalidad y la pureza del proceso electoral, comprobar que la papelería y demás elementos destinados a elecciones satisfagan los requisitos de ley, rendir los informes pertinentes para los efectos de ley, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público.

2.2. Finalidad del Tribunal Supremo Electoral

Siendo el Tribunal Supremo Electoral la máxima autoridad nacional de carácter electoral, le corresponde por ley en forma prioritaria los siguientes fines: a) Convocar y organizar los procesos electorales, declarar los resultados y su validez, adjudicando los cargos de elección popular; b) Cumplir y hacer cumplir las leyes de carácter político y procesos electorales, dictar los reglamentos y disposiciones complementarias; c) Resolver acerca de la inscripción, sanción y



cancelación de organizaciones políticas y tramitar los recursos que deba conocer de conformidad con la ley.

2.3. La organización administrativa y operacional

El Tribunal Supremo Electoral está organizado de tal forma que cada una de las dependencias que lo integran interactúan adecuadamente en la consecución de un proceso electoral, que le dan garantía a la sociedad nacional e internacional sobre los resultados obtenidos en los eventos electorales que ha organizado.

A diferencia de las instituciones electorales anteriores que carecían de autonomía por depender directamente del Ejecutivo, el Tribunal Supremo Electoral fue creado con carácter permanente, autónomo en sus funciones, en jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.

Desde la elección de los primeros Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la autonomía ha sido manifiesta, lo que ha redundado en un reconocimiento a nivel nacional como internacional que por ende ha fortalecido al Estado de Guatemala, siendo reconocido como un país democrático donde se respeten los resultados electorales, sin importar las tendencias políticas de las autoridades electas.



2.4. Integración de las juntas electorales

Las Juntas Electorales se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario.

Las Juntas Electorales Departamentales y Municipales son órganos de carácter temporal, encargadas del proceso electoral en su respectiva jurisdicción, éstas quedarán disueltas al declararse concluido el proceso electoral. Las Juntas Electorales Departamentales corresponde una por cada departamento y las Municipales una por cada municipio que integran la República de Guatemala. En la ciudad de Guatemala se integra una Junta Distrital encargada exclusivamente de la jurisdicción municipal.

2.5. La recepción de votos

Las Juntas Receptoras de votos son los entes encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de votos. La cantidad de juntas receptoras de votos dependerá de los centros de votación habilitados y la cantidad de electores registrados en el padrón electoral; se integran por tres miembros titulares y dos suplentes nombrados por la Junta Electoral Municipal, quedan disueltas al firmarse



el acta de votación y entrega de la documentación respectiva a la Junta Electoral Municipal.





CAPÍTULO III

3. Los partidos políticos en Guatemala

Antonio María Calero, considera que: “Partido político es una organización establecida que tiene como objetivo principal la conquista y el ejercicio del Poder Político con el fin de organizar la sociedad y el Estado, de acuerdo con la ideología e intereses de los sectores sociales que representa”.¹⁵

El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: Artículo 18 (reformado por el Artículo 7 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala). “Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

La organización partidaria, es junto con los Comités Cívicos y las Asociaciones Políticas, los únicos medios por los cuales se pueden proponer candidatos o candidatas a cargos de elección popular, pero no de elección de un candidato presidencial. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares, pero al existir en pluralidad, impiden que los intereses

¹⁵ Calero, Antonio María. *Participación de los partidos políticos y democracia*. Pág. 4.



particulares dominen por entero a los nacionales. Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación.

3.1. Las organizaciones partidarias en Guatemala

Fundamentalmente, la razón de que existan partidos políticos, es que en la sociedad, y en cualquier comunidad política en el mundo, que propugne un sistema democrático.

Se considera como partidos verdaderos, las organizaciones que surgen cuando el sistema político ha alcanzado un cierto grado de autonomía estructural, de complejidad interna y división del trabajo que signifique, por un lado, un proceso de formación de las decisiones políticas que en la noción de partidos entran todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que surgen en el momento en el que se reconoce, teórica o prácticamente, al pueblo el derecho de participar en la gestión de poder político y que con este fin se organizan y actúan. Asimismo, se concibe la idea de que un partido político es una asociación de personas dirigida a un fin deliberado, ya sea éste objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, o personal, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y secuaces o si no tendiente a obtener todos estos fines conjuntamente, sin embargo es de suma importancia conocer los



requisitos, características y fines de su conformación, para tener un concepto de los alcances de su conformación.

El autor Di Tella expone que: “Se discute así, si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra o en los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria electoral. Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX”.¹⁶

3.1.1. Antecedentes de la organización partidaria

En sus inicios, la democracia moderna tuvo sus primeras experiencias sin la presencia de partidos políticos tal y como hoy los conocemos. Los partidos políticos surgieron y se consolidaron, adquirieron una vinculación tan íntima con la democracia representativa, a tal grado que hoy no se concibe ésta, sin la existencia y la actuación de los partidos políticos. Existen dificultades para tocar el tema de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los partidos

¹⁶ Di Tella, T. *Historia de los partidos políticos en América Latina*. Pág. 9.



políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.

Una concepción amplia de partido político, se refiere a que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos políticos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial.

El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las testamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Esas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo y en ocasiones vitalicio de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de un distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos y corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de las cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad



de la persona y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque el estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores.

Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia. Por su carácter ambiguo, en suma, los partidos políticos no siempre han sido bien aceptados, y diríamos que su inclusión en el pensamiento político se dio lentamente.

Di Tella expone: “La naturaleza jurídica del partido es una cuestión de derecho positivo; se habla en ocasiones del mismo como órgano del pueblo, en el mismo sentido en que es el cuerpo electoral. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.¹⁷

Para el ordenamiento jurídico guatemalteco el partido político es de naturaleza jurídica pública, tal y como lo regula en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos: Artículo 18 (reformado por el

¹⁷ Di Tella, T. Ob. Cit. Pág. 15.



Artículo 7 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala): “Los partidos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

3.1.2. La constitución de un partido político

Para el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala los partidos políticos: son instituciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Ciudadanos, tienen duración indefinida y personalidad jurídica; los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.

El autor Robert Houben define los partidos políticos como: “Un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político o para realizarlos. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente elecciones, aunque también existen partidos que en determinadas circunstancias, usan medios revolucionarios y fuera de las leyes, pero son menos numerosos que aquellos dentro de la legalidad”.¹⁸

¹⁸ Houben, Robert J. *Los partidos políticos*. Pág. 602.



3.2. La función partidaria en la democracia

En cuanto a las funciones, evidentemente, en las democracias liberales, los partidos desempeñan funciones específicas de las que carecen en los regímenes no democráticos.

Las funciones de los partidos en las democracias han sido clasificadas atendiendo a dos vertientes: la social y la institucional; las funciones sociales son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. La socialización política implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia. En la actualidad, la función socializadora de los partidos ha descendido en importancia por el papel creciente de los medios de comunicación ajenos a los partidos.

Los primeros partidos de masas, que fueron de carácter obrero, estaban encargados de afirmar una identidad de clase y de preservar y transmitir pautas de comportamiento y valores que configuraban la cultura de la clase obrera.

Los partidos modernos, de acuerdo con algunas leyes de partidos electorales, siguen teniendo la obligación de promover los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso, así como también la de capacitar a los miembros en los principios ideológicos del partido y difundir éstos entre los ciudadanos.



Los medios partidistas tienen una precaria existencia, pues los ciudadanos y en ocasiones los mismos afiliados prefieren una información menos doctrinaria. Gran parte de la llamada crisis de los partidos tiene que ver con la actual debilidad de su función socializadora, pues ello se interpreta como una incapacidad para vincularse con las aspiraciones y los intereses de la sociedad.

3.3. El movimiento social partidario y la democracia

Es una realidad que algunos partidos han perdido capacidades para articular las demandas de la comunidad, y ante ciertas reivindicaciones de los movimientos sociales no actúan con la celeridad que se requiere. Otros actualizan y regulan sus estrategias y logran conformar mejores ofertas políticas frente a sus miembros y al resto de la sociedad en los órdenes privado y público, frecuentados por las nuevas organizaciones sociales.

Existe una tendencia que los impele a configurarse básicamente como partidos centralistas y a matizar sus posiciones ideológicas, sean éstas de izquierda o de derecha. Esto no quiere decir que los partidos no sostengan preferentemente determinados intereses sobre otros; significa que los partidos son medios de canalización de múltiples intereses, pero tienden a preferir unos sobre otros, atendiendo a su origen histórico o ideológico o a una coyuntura política que haga más redituable defender determinados intereses. El por qué se defienden ciertos intereses en vez de otros, tiene que ver principalmente con la prevalencia, en el



interior del partido, de los intereses a representar y proteger. La última de las funciones sociales de los partidos es su papel como legitimadores del sistema político.

Los criterios para medir la legitimidad de un sistema son múltiples, y van desde su capacidad para mantenerse estable, ser eficaz y gozar de la aceptación de los ciudadanos, hasta la de respetar los derechos humanos en todas las esferas del poder. Uno de los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Los partidos desempeñan una importante labor en esta función legitimadora, pues, por una parte, tienen un papel fundamental en la conformación de los órganos del Estado mediante las elecciones y, por otra parte, son focos de discusión y debate, además de que cuando llegan al poder por la vía electoral tienen frente a los ciudadanos la señalada obligación de no cancelar los procedimientos y las instituciones democráticas, así como la de velar por el respeto de los derechos fundamentales.

Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el



consenso pero también el disenso y, por lo tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes.

Las funciones institucionales consisten en el reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado, son funciones institucionales de los partidos que atienden más a la organización política que a la social.

Las funciones institucionales son indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por lo tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho. La primera de las funciones institucionales, el reclutamiento y la selección de gobernantes, obedece a la necesidad que tiene cualquier sociedad de contar con un grupo dirigente que se encargue de la cosa pública, es decir, de la administración de los asuntos comunes.

En la actualidad, son los partidos los que escogen a los miembros de ese personal e impulsan sus carreras políticas. Una de las consecuencias más nefastas que trae consigo esta función, cuando no se realiza utilizando métodos y procedimientos democráticos internos, es la tendencia al funcionamiento oligárquico de los partidos políticos. La organización formal que requiere el partido para desarrollarse lleva en ocasiones a que los dirigentes adopten decisiones por encima de los intereses y deseos de la base. No obstante este lado oscuro, el reclutamiento de gobernantes, tiene efectos positivos en el sistema en su conjunto, contribuye a



darle estabilidad, a profesionalizar la política y a alentar liderazgos que suelen ser determinantes en la vida de los estados.

La segunda función institucional es la de organizar elecciones, esto implica la influencia de los partidos en la elaboración de la legislación electoral, su papel en todas las etapas o procesos electorales y el hecho de ser los principales beneficiarios del resultado electoral. La preponderancia de los partidos sobre las candidaturas independientes, cuando éstas existen, es más que notable. El predominio de los partidos en las sociedades industriales avanzadas resulta imprescindible para vertebrar la organización social. Dicha clase de partidos, presentan candidaturas, llevan a cabo la totalidad de la campaña electoral, determinan qué candidatos o afiliados participan en dicha campaña, designan representantes en las mesas electorales, participan de la totalidad del escrutinio y están legitimados para plantear los recursos que consideren oportunos, legales y sean procedentes en materia de derecho electoral, con el fin de que supervisen la forma en que se llevan a cabo las elecciones.

Es imposible que funcione un sistema electoral sin el concurso de los partidos políticos. Su influencia en el proceso electoral legal es grande, pero aún lo es mayor en los aspectos pre-legales.

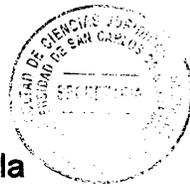
La organización partidaria influye en las carreras políticas de los afiliados, la determinación de los propios sistemas electorales, la conformación de los distritos



electorales. La tercera de las funciones institucionales de los partidos es su papel en la organización y composición de los poderes públicos, principalmente del poder legislativo. Los candidatos triunfadores de los partidos integran las cámaras y conforman grupos parlamentarios, igualmente, ocupan las distintas comisiones y estructuras del congreso.

En el caso del Poder Ejecutivo, y más aún en aquellos países donde no existe un servicio civil de carrera, los partidos triunfadores llenan casi en su totalidad los cargos públicos. Respecto al poder judicial, los partidos suelen tener en varios países una importante función en la designación de los miembros más importantes de la judicatura, pues mediante sus representantes en las cámaras y en el poder ejecutivo determinan quiénes serán los próximos ministros o magistrados. Sobre el resto de los órganos del Estado, los partidos tienen también la función de organizarlos e integrarlos, influyendo en la designación o el veto de sus miembros y aprobando, por la vía legislativa, la estructura de los distintos cuerpos de autoridad.

En los regímenes no democráticos, es decir totalitarios, los partidos también desempeñan funciones, aunque éstas persiguen propósitos diferentes. En este tipo de regímenes, el sistema es casi siempre de un solo partido, el cual tiene como función representar los intereses y la ideología del Estado. En los regímenes totalitarios, caso extremo de los regímenes no democráticos, el partido se encarga de acomodar los valores y las pautas de la ideología del Estado al resto de la



población; los partidos se consideran guardianes y celosos defensores de la ideología hegemónica; son los encargados de vigilar cualquier desviación de la ortodoxia, y en algunos casos ocupan todos espacios de la vida social y privada. Todo se lleva a cabo con el fin de que el proceso electoral pueda llevarse a cabo en una forma eficaz y con transparencia.

3.4. La recaudación de los recursos económicos

“Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón de el equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, se exceptúa del requisito del (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República de Guatemala, quienes recibirán igualmente el financiamiento.

El financiamiento externo privado, el cual proviene de donaciones y aportes de personas individuales, sectores o entidades distintas a los miembros del partido. Restricciones les queda prohibido recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las



contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral, en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.

3.5. La característica ideológica partidaria

Los partidos políticos poseen una ideología y cuentan con programas y medios para atraer seguidores en las elecciones o conseguir el apoyo popular. Esta característica tiene sustento legal en el Artículo 22 literal d) y e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las cuales se establecen como obligaciones de los partidos políticos: “d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que lo sustentan; e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos”.

La personalidad jurídica la obtienen los partidos políticos con la inscripción, son reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones; éste es el fin mismo del otorgamiento de dicha personalidad, lo cual no sucede cuando se trata de partidos políticos revolucionarios.



En las democracias pluralistas, los partidos son el resultado del libre ejercicio del derecho de asociación; nada tiene que ver con los anteriores el partido único de los sistemas totalitarios que aparece incorporado al aparato estatal.

La ciencia política ofrece numerosas definiciones de partido en los sistemas democráticos; en ellas se subraya que el partido es portador de una ideología o un programa global, no sectorial, que abarca todos los aspectos relevantes de la vida social.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como estructura mínima de los partidos políticos: órganos nacionales, departamentales y municipales permite a dichas organizaciones realizar coaliciones tanto para la conquista del poder local, la representación departamental, como a nivel nacional. Dicha organización la encontramos regulada en el Artículo 49 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos (reformado por el Artículo 34 del Decreto 10-2004 y el Artículo 9 del Decreto 35-2006, ambos del Congreso de la República de Guatemala) el cual estipula lo siguiente: "Organización partidaria. Para que exista organización partidaria vigente se requiere como mínimo: a) En el Municipio. Que el partido cuente con más de cuarenta afiliados que sean vecinos del municipio; que se haya electo en Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Municipal; b) En el Departamento. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cuatro municipios del departamento y que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental; c)



Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cincuenta municipios y, por lo menos, en doce departamentos de la República; y, que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional. Los partidos están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos, la integración de todos los órganos permanentes”.

Las organizaciones políticas, preexisten independientemente de sus líderes y buscan perdurar más allá de cualquier contienda política; debido a que los partidos políticos pretenden conquistar o mantener el poder de decisión política, por sí solos o por medio de coaliciones.



CAPÍTULO IV

4. La participación ciudadana en el proceso electoral

Los Estados democráticos conceden a sus habitantes derechos o garantías individuales, derechos que son llamados también libertades individuales y consisten en que cada hombre, puede pensar, expresarse y obrar como él crea conveniente, y en donde la libertad de los otros es el único límite de la libertad de cada uno.

En un aspecto jurídico la libertad, consiste en el derecho de hacer cuanto las leyes permiten y todo lo que no prohíben. La libertad personal es irrenunciable e inalienable, pertenece esencialmente a la persona, sin ella no hay existencia humana. La libertad como principio democrático se caracteriza por ser derecho de todos y no privilegio de pocos.

La democracia busca la coexistencia de los diferentes grupos sociales y antagónicos, y aspira a equilibrar las fuerzas que operan en la realidad social. Para lograr lo anterior es necesario abolir toda tendencia discriminatoria, a fin de colocar a todos los hombres en un mismo plano, relacionándolos coordinadamente y no subordinadamente desde el punto de vista de su condición de seres humanos. La igualdad conlleva correspondencia, armonía y proporción entre los intereses de



un todo, significa trato uniforme en situaciones similares, ausencia de privilegios, favores y preferencias.

Constitucionalmente se hace énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones en el trato, ya sea social, o de cualquier otra índole. Esto quiere decir que los privilegios, por lo menos en lo que respecta a la letra y espíritu de las leyes han desaparecido.

El problema de la base legítima del poder político, ha sido resuelto de diferente manera según la época y el lugar de que se trata. Desde el origen divino del poder puesto en manos de un monarca, hasta el reconocimiento de la máxima amplitud popular para el ejercicio del gobierno, existen muchas variantes en cuanto a la concepción respecto a la fuente del poder político en el sistema guatemalteco.

Hoy, en la mayoría de los países civilizados del mundo occidental, el principio de la legitimidad del poder queda satisfecho unánimemente mediante la práctica de la democracia representativa y el funcionamiento de su mecanismo básico, consistente en el sufragio libre y secreto. El gobierno de las sociedades lo ejercen así los representantes del pueblo, que en muchas ocasiones son grupos de poder debidamente organizados. Las mayorías tienen el derecho a gobernar, pero una cosa es la fuente del poder político y otra muy distinta la amplitud de poderes del gobierno.



Quienes tienen fe en la democracia, consideran que los pueblos tienen el derecho a gobernarse a sí mismos, y en consecuencia de la voluntad popular, emana la base legítima del poder político.

4.1. Características mínimas de una democracia real

Para que exista una democracia real, deben existir las características mínimas siguientes: Soberanía, igualdad política, mandato de la mayoría. En ejercicio de la soberanía, el Estado goza del poder de dominio sobre su territorio y de imperio sobre la población. El poder soberano es el más alto o supremo, es un poder independiente, pero aun siendo el más alto éste se halla sometido al ordenamiento jurídico y en consecuencia a algunas restricciones. La soberanía popular es la manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por lo cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

En términos generales puede definirse la soberanía, como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines y para regir la comunidad, pero el poder debe residir en el pueblo, siendo éste el soporte de la soberanía aunque no la ejerza directamente.



La igualdad política, es una de las características esenciales de la democracia, cada hombre vale un voto. Cada uno de los miembros integrantes de una comunidad debe poseer las mismas oportunidades para participar en el proceso de elección de sus gobernantes y con ello puede tomar decisiones dentro de la misma, y solamente así existe la soberanía popular. La igualdad política no significa, en este sentido, ni igualdad de ingresos ni igualdad de prestigio social o de educación convencional, Significa exclusivamente, el derecho que tiene cada ciudadano a ser tomado en cuenta individualmente en el manejo de los asuntos, por lo que se afirma, en esos términos, que la igualdad política, es una característica esencial de cualquier democracia auténtica. Si cualquier individuo o grupo de ellos tiene más poder que el resto de miembros de la comunidad, ese grupo se transforma en una clase política, privilegiada y la soberanía popular deja de existir.

4.2. El vínculo jurídico que garantiza la identidad

Maurice Duverger expone que: "La nacionalidad es el vínculo jurídico por el que el Estado reconoce a una persona, física o jurídica, como nacional suyo y, por tanto, como parte de su población. Se trata de un derecho fundamental de la persona en el ámbito interno en cuanto que permite al individuo el acceso a otros derechos fundamentales de carácter político, económico y social. En el ámbito internacional, permite al Estado ejercer la protección internacional sobre sus nacionales. Al tratarse de un vínculo jurídico entre un individuo y un Estado, las organizaciones



internacionales no pueden tener nacionales. En el marco de los procesos de integración regional que implican cesión de soberanía por parte de los Estados pueden aparecer vínculos jurídicos entre un individuo y el conjunto de Estados comprometidos en tal proceso de integración que impliquen derechos propios de la nacionalidad, como es el caso de la ciudadanía europea en el ámbito de la Unión Europea”.¹⁹

La nacionalidad debe ser considerada como el derecho a tener derechos, pues es el vínculo jurídico que garantiza la identidad y el reconocimiento del individuo en una comunidad nacional organizada en Estado, permitiéndole, al mismo tiempo, cuando se encuentra en el extranjero, acceder a la protección diplomática.

La condición de extranjero, es decir, de no nacional, en el territorio de un Estado determinado implica una situación de vulnerabilidad ante las competencias soberanas del Estado soberano en dicho territorio. Por otra parte, las competencias de un Estado sobre sus nacionales se encuentran muy debilitadas cuando éstos se encuentran en el extranjero, de lo cual surge la necesidad de intervención del Derecho Internacional, estableciendo límites a las competencias exclusivas del Estado en materia de nacionalidad y, en especial, en el régimen de extranjería, que son consecuencia, en su mayor parte, de la protección internacional de los derechos humanos.

¹⁹ Duverger, Maurice. *Historia de los partidos políticos*. Pág. 61.



4.3. El proceso electoral

Cuando el ciudadano ejerce el derecho o cumple con la obligación de votar en el ámbito de la democracia política, está desarrollando una forma especialmente importante de participación política, constituyendo ésta, la modalidad más frecuente y más conocida. No hay otra forma de participación en la que se comprometan tantas personas como en un proceso electoral, porque es en ese momento en que una dimensión importante del sistema político se pone a prueba en la arena electoral; votar y hacerlo masivamente constituye un elemento clave en la constitución de un régimen democrático.

La participación o abstención electoral adquiere un sentido especial en un escenario democrático representativo, una ciudadanía movilizada y el participante otorga o resta legitimidad al sistema político y a sus partidos políticos.

La construcción y la consolidación de la democracia política en casi todas las sociedades que salen de una larga tradición autoritaria, han descansado en buena medida en las virtudes de un proceso electoral libre, abierto y competitivo, como lo prueba abundantemente la experiencia latinoamericana más reciente. Guatemala es un país con débil tradición electoral, resultante de una historia abundante en dictaduras que son sustancialmente opuestas a la movilización ciudadana y a la participación electoral. Su rasgo más importante es que no descansan en la legitimidad que otorga la movilización partidaria.



4.4. Sujetos y etapas del proceso electoral

La historia muestra el proceso como una forma de intervención del Estado en la solución de conflictos que surgen en la sociedad. A través de los siglos, el hombre ha forjado este instrumento como resultado de una constante práctica experimental que en el ámbito judicial y administrativo asegura, criterios de verdad y justicia para la resolución de conflictos por medio de procedimientos preestablecidos. La práctica electoral no queda aislada de esta esfera, en la lucha de conquistar escenarios que den cabida a su existencia, toda vez que esta materia tiene como protagonista a un país entero, con mira a la representación política de la colectividad a través de los órganos de dirección del Estado.

Los principales protagonistas en un proceso electoral son los ciudadanos, que con su voto eligen a las autoridades que gobernarán los destinos del país, y es función del Tribunal Supremo Electoral con todas sus dependencias, y las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos, quienes organizan, supervisan y coordinan los eventos; los partidos políticos y los comités cívicos electorales, además de postular candidatos, ejercen una labor de fiscalización dentro de un proceso electoral, actividad que también desarrollan los ciudadanos colaboradores como voluntarios cívico-electorales, así como los observadores nacionales e internacionales verifican la transparencia de las elecciones.



Respecto a las etapas del proceso electoral, se han distinguido tres etapas del proceso electoral: a) preparatoria; b) constitutiva; y c) integrativa de eficacia.

La etapa preparatoria, se inicia con la convocatoria que realiza el Tribunal Supremo Electoral para la celebración de los comicios de que se trate y comprende dos fases: a) La fase de inscripción de los partidos políticos y candidatos, o la de estos últimos únicamente; y b) La campaña política, todo lo relacionado a esta fase se desarrollará en el capítulo V de esta investigación. En la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 199 se establece: "Clases de comicios. a) Elecciones generales que comprenden: La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales; b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente; c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano; d) Consulta popular".

En la etapa constitutiva, tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, a saber: a) la manifestación de la voluntad soberana del pueblo, que es el sufragio; y b) la cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral, para traducirla en resultados electorales concretos, contenidos en una declaración formal.

La secuencia procesal de la etapa constitutiva incluye tres fases: votación, escrutinio y declaración del resultado.



La votación es, sin duda, el acto central del proceso electoral, cuando los electores cumplen, generalmente en una sola jornada en las mesas receptoras, la función soberana que la Constitución les encomienda, que es ejercer el derecho del sufragio.

En cuanto a la etapa integrativa de eficacia, en su ejercicio, se puede decir que es inmediatamente después de finalizada la votación y luego de anunciado el cierre por el Presidente de la Junta Receptora de Votos, se da paso al escrutinio de las elecciones con el conteo y clasificación de votos; el Presidente en presencia de todos, anunciará el resultado y procederá a la elaboración del acta final de escrutinios y a la remisión a las Juntas Electorales Municipales para la toma de datos finales; para concluir la Junta Electoral Municipal, envía la documentación a la Junta Electoral Departamental.

4.5. Plazo y trámite de inscripción

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular; los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones municipales.

El Artículo 213 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "De los requisitos de inscripción. La inscripción se solicitará por escrito, en los formularios



que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto y, en los cuales, deberán consignarse los datos de los candidatos y aportar los siguientes documentos:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.
- b) Cargos para los cuales se postulan.
- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben.
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos.
- e) Cédula de vecindad extendida en el municipio en que se postula o el número del documento de identificación personal que la sustituya, en caso de candidatos a cualquier cargo del concejo municipal; y
- f) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente ley”.

El artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula: “Del plazo para la inscripción. El período de inscripción de candidatos a cargo de elección popular,



dará principio un día después a la convocatoria de elecciones y el cierre se hará 60 días antes de la fecha de la elección”.

El Artículo 216 de la Ley Electoral y de partidos Políticos establece: “Del trámite de inscripción. El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva delegación departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días. Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva delegación departamental o el departamento de organizaciones políticas, en su caso. Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señaladas por esta ley”.





CAPÍTULO V

5. La suspensión temporal, del partido político que realice propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones

En cuanto al derecho político, la sanción electoral, se puede definir como la medida correctiva, impuesta por un órgano del Estado, por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos en materia electoral.

5.1. La propaganda como mecanismo de manipulación de grupos

Para la autora Diana Villatoro: “La propaganda electoral como tal, es de origen tan antiguo como el deseo del hombre de subsistir en convivencia, con el fin de ensalzar las supuestas bondades de quien ejercía el poder, sin embargo, es Roma la que permite su fortalecimiento como tal, llegando a utilizarse la propaganda mural según Eulalio Ferrer”.²⁰

La propaganda adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales. Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, como lo demuestra el monto excesivo que los partidos políticos le

²⁰ Villatoro Castillo, Diana Isabel. *La propaganda política*. Pág. 63.



dedican a ese rubro en la campaña electoral, por esa razón, se requiere una regulación adecuada.

Desde la perspectiva de los medios, la propaganda político-electoral ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva.

La propaganda supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera. La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder, por lo cual, esto se transforma en una campaña publicitaria que promociona una marca o producto y no un candidato.

Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.



La palabra propaganda “Proviene del latín **propagare**, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar”.²¹ Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas.

La propaganda política “Es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX. Sin ella, serían inconcebibles las grandes conmociones del mundo, entre ellas, la revolución comunista y el fascismo. Fue en gran parte gracias a ella que Lenin pudo establecer el bolchevismo; y esencialmente a ella Hitler debió sus victorias. Lo principal, dijo Lenin, es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo, Hitler por su parte, afirmó, la propaganda nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo”.²²

Este concepto persigue promover una conducta en un sentido determinado. La propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que tiende a extenderse a la mayor parte de las naciones capitalistas y aunque el producto que se busca dar a conocer no es otra cosa que un candidato, un programa o algunas ideas.

²¹ Diccionario Electoral INEP. www.diccionario.inep.org.

²² Domenach, Jean Marie. **Propaganda política**. Pág. 560.



5.2. La libertad de la publicidad electoral

El Artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula: “Tiempos máximos de transmisión de propaganda. El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos. Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios...”

El Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: “Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público. Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva. Durante el proceso electoral, corresponde con exclusividad al Tribunal



Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral. Desde el día de la convocatoria hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral. En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con la ley deberá ser devuelto a sus propietarios. Dentro de un plazo de 60 días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política, cuando se tenga derecho a la misma”.

5.3. Los medios de comunicación y la propaganda electoral

Con respecto a la propaganda por medio de los medios de comunicación, en el Artículo 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se estipula lo siguiente: “La propaganda electoral en los medios de comunicación estará sujeta a las siguientes reglas: a) El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria. b) A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley; y, c) El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no



podrá ser menor de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables”.

5.4. La propaganda electoral anticipada como ventaja política

El irrespeto a la ley es la causa de que se esté violentando el Estado de Derecho en materia electoral. El irrespeto a las leyes se manifiesta en todos los niveles, puesto que muchos funcionarios públicos, y específicamente los candidatos de los partidos políticos, se consideran superiores a las leyes; lo cual conlleva a la realización de la propaganda electoral anticipada, por las ansias de obtener el poder.

El Tribunal Supremo Electoral, se encuentra sin mecanismos eficaces que limiten la violación a la ley por parte de los partidos políticos, ya que en el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establece: “Multas...El monto de las multas imponibles se contemplará entere el equivalente en moneda nacional, de quince a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley”. Lo cual es un aliciente para infringir la ley, en virtud que los representantes o aspirantes a un cargo de elección popular prefieren pagar la sanción pecuniaria que es mínima, a que se establezca una sanción mayor, como la que en esta investigación se propone.



Se entiende por propaganda electoral anticipada, aquella que realiza determinado partido político, promocionando a su candidato u organización, antes de la convocatoria a elecciones, que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral el día que se convoca a elecciones.

Lo que se debe evitar es una campaña electoral anticipada, porque se tergiversa el sistema democrático de un país, para lo cual el Tribunal Supremo Electoral por medio de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívico-Electoral (UCADE) debe fortalecer mediante sus programas, la educación en esta materia.

La propaganda anticipada también se justifica en función de las diferencias y ventajas políticas, ya que existen partidos fuertes, con antecedentes en el uso de recursos del Estado para este tipo de actividades.

En cuanto a las prohibiciones en el proceso electoral, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 223 establece. “De las prohibiciones. Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos públicos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.**



- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.**

- c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.**

- d) Se prohíbe el expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.**

- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.**

- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.**

- g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.**

- h) A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en**



cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.

- i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
- j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país; y,
- k) Las demás actividades que determine la ley”.

5.5. Sanciones por infracción electoral

Las sanciones se encuentran reguladas en el Artículo 88 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual preceptúa: “Sanciones. El Tribunal Supremo Electoral o Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Multa; c) Suspensión temporal; d) Cancelación”.

El Artículo 89 establece: “Amonestaciones. La amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación



se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen”. Para el tema de la presente investigación, ésta, es una de las principales sanciones impuestas a los partidos políticos que realizan propaganda electoral.

Asimismo, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 90 indica que:

“Se sancionará con multa al partido político que:

- a) No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de quince días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal;
- b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- c) No presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso;
- d) No presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;



- e) Levante acta en forma no establecida en la presente ley, las cuales en todo caso son nulas; y,
- f) No haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de quince a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley.

Estando firme la resolución que impone la multa, esta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por ley se debe entregar a los partidos políticos, cuando proceda.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la obligación infringida"; siendo ésta, la sanción más grave que se puede imponer a un partido político por realizar propaganda electoral anticipada entre otras infracciones económicas, pero



no superiores a las descritas con anterioridad, y que para los partidos políticos no son suficientes para cumplir con dicha norma, lo cual da origen a la presente investigación.

Respecto a la suspensión temporal de un partido político ésta procede conforme el Artículo 92 de la citada ley: "Procede la suspensión temporal de un partido político:

- a) Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del artículo 19 de esta ley;
- b) Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c) del artículo 49 de esta ley;
- c) Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el Artículo 90 de esta ley;

La suspensión durará hasta un máximo de seis meses. Si dentro de dicho plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse.

Durante el período de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de esta ley, ni participar en proceso electoral alguno, ya



que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión.

No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado”.

5.6. La suspensión del proceso electoral del partido que realice propaganda electoral anticipada

El Artículo 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa: “Declaratoria de suspensión o cancelación: El Registro de Ciudadanos podrá declarar la suspensión o cancelación de un partido político.

Previamente a resolver, el Registro de Ciudadanos deberá correr audiencia al partido afectado por un plazo de treinta días en relación a los hechos que configuran la causal de suspensión o cancelación.

Al evacuar la audiencia, el partido podrá ofrecer prueba de descargo que corresponda. Si se pidiere, el Registro de Ciudadanos abrirá a prueba el proceso por el plazo de treinta días para que se reciban los elementos de convicción ofrecidos, con apego a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil.



Vencido el plazo de la audiencia o el período de prueba, el Registro de Ciudadanos resolverá lo pertinente en diez días”.

El Artículo 95 del mismo cuerpo legal establece: “Resolución y Prohibiciones: Firme la resolución que ordene la cancelación de un partido político, el Registro de Ciudadanos procederá a efectuar las anotaciones correspondientes en todas sus inscripciones. El nombre y símbolo o emblema del partido cancelado no podrán ser utilizados ni registrados por ninguna organización política antes de diez años.

La resolución que acuerde la suspensión o cancelación de un partido político deberá publicarse en el diario oficial y en otros dos diarios de mayor circulación, en un plazo de quince días”.

El Artículo 96 de la citada ley, regula: “Anotación de las sanciones: Todas las sanciones que se impongan a partidos políticos se anotarán en su respectiva inscripción”.

Al profundizar en el tema, se considera necesario desarrollar el proceso de reforma al Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a efecto de incluir como infracción que da lugar a la suspensión de un partido político, la realización de propaganda electoral previo a la convocatoria a elecciones, para lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere al Congreso de la



República facultades para reformar normas de carácter constitucional, es decir aquellas creadas por una Asamblea Nacional Constituyente.

Previamente a la reforma legal, el Congreso debe someter a consideración de la Corte de Constitucionalidad dichas modificaciones, por ser el ente encargado de la defensa del orden constitucional e independiente de los tres organismos del Estado y, por lo tanto, si lo juzga conveniente otorgará un dictamen favorable al Congreso de la República. Dichas reformas deberán realizarse dentro del procedimiento legislativo con la característica esencial que en la etapa de discusión esta se llevará en por lo menos tres sesiones y su aprobación deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados al Congreso de la República; es decir, mayoría calificada.

La emisión de nuevas normas tienden a dar seguridad jurídica al proceso electoral, le proveen de certeza y le permiten cumplir a cabalidad la consolidación del régimen democrático en el Estado guatemalteco, y a la vez sancionar la infracción a las normas de carácter electoral, regulando sanciones drásticas y con ello eliminar la ventaja que otorga una propaganda electoral anticipada, evitando que los partidos políticos hagan mal uso de este derecho que la ley les otorga.

Derivado del trabajo de investigación, se hace necesario plantear la reforma del Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para garantizar el proceso electoral y la transparencia en el ejercicio de los derechos políticos por parte de



las distintas organizaciones políticas, por lo que a continuación se propone la forma en que debería quedar redactado el Artículo referido, con la finalidad de legislar dicha norma en favor del proceso electoral y del régimen democrático nacional, debiendo quedar de la siguiente forma de acuerdo a la propuesta en la presente investigación:

ARTÍCULO 92. Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de un partido político: a) Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del artículo 19 de esta ley; b) Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c) del artículo 49 de esta ley; c) Cuando los partidos políticos o cualquier organización política realice propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones; y d) Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el artículo 90 de esta ley.

La suspensión durará hasta un máximo de seis meses. Si dentro de dicho plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse.

Durante el período de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el artículo 20 de esta ley, ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión.



En caso de que un partido político u organización política haya realizado campaña electoral anticipada, infringiendo la ley y asegurando ventaja sobre los otros partidos políticos, podrá suspenderse antes o después de la convocatoria a una elección.



CONCLUSIONES

- 1. Guatemala es un país en el cual no existe una participación ciudadana completa, ni existen espacios para la participación política que garantice la representatividad de todos los sectores de la sociedad, por lo que no hay democracia, lo cual atenta contra el Estado de derecho.**
- 2. El proceso electoral es el período comprendido desde la convocatoria a elecciones que realiza el Tribunal Supremo Electoral en el año en que se celebren las mismas, hasta el momento en que lo declara concluido; período que no se respeta por los partidos políticos, al realizar propaganda electoral prolongada, tediosa, ni propuestas serias y que perjudica la credibilidad del proceso electoral.**
- 3. Los procesos electorales se encuentran dentro del derecho electoral en cada uno de los países, con el objetivo de garantizar la participación democrática de los ciudadanos en los eventos de elección popular, siendo el Tribunal Supremo Electoral el ente encargado de la transparencia del evento electoral.**



- 4. La falta de sanciones drásticas, que mermen la violación de la normativa de las organizaciones políticas en materia de propaganda electoral, permite que los partidos políticos más poderosos, realicen la publicidad de sus actividades o candidaturas, antes de la convocatoria.**



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe contemplar, si es procedente tipificar como un ilícito penal la propaganda electoral anticipada, porque perjudica la participación no solo la participación ciudadana en materia electoral, sino constituye una violación a derechos políticos reconocidos constitucionalmente.
2. Los partidos políticos, deben instruir a sus bases, respecto a las prohibiciones legales existentes en materia de realizar propaganda anticipada, lo que permitirá la realización de un futuro proceso electoral con transparencia.
3. Que los partidos políticos sean democratizados y se evite que sean instituciones con personajes que se consideran dueños de los mismos, lo cual evitará la permanencia en dichos entes de personajes no gratos para la población, quienes no tienen fines ni objetivos en beneficio del pueblo.
4. Que como política de Estado el Congreso de la República, reforme el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regulando sanciones administrativas más drásticas para los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada.





BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** México: Publicado por la Universidad de Heidelberg y Fondo de Cultura Económica. 1998.
- ARAGÓN REYES, Manuel. **Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral.** San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1988.
- BONEO, Horacio y Edelberto Torres-Rivas. **¿Por qué no votan los guatemaltecos?** Guatemala: Litografía Nawal Wuj. 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1979.
- CALERO, Antonio María. **Participación de los partidos políticos y democracia.** Editorial Salvat. S.A. 1982.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN. **El Tribunal Supremo Electoral.** Guatemala: Impreso por UCADE. 2003.
- DI TELLA, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Fondo de la Cultura Económica. 1993.
- DÍAZ CALDERÓN, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala.** Guatemala: Impreso por UCADE. 2003.
- Diccionario de la Lengua Española, 20 ed., Madrid, Tomo II, 1984.**
- Diccionario Electoral INEP.** www.diccionario.inep.org. 31/08/2013.
- DOMENACH, Jean Marie. **Propaganda política.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Buenos Aires. 1962.
- DUVERGER, Maurice. **Historia de los partidos políticos.** México: Ed. Fondo de la Cultura Económica. 1957.
- DUVERGER, Maurice. **Sociología política.** Barcelona, España: Ed. Ariel. 1968. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Informe mujer de Cobán. Guatemala: Ed. FLACSO. 2000.
- GARCÍA, Cesar Reinaldo y Apolinar Edgardo García. **Educación cívica.** Guatemala: (s.e.) 2004.



- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. Estudios de derecho electoral contemporáneo.** España: Impreso por la Universidad de Sevilla. 1977.
- GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. Teoría y práctica de la propaganda.** (s.l.i.) Ed. Grijalva. 1981.
- HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto. El régimen electoral colombiano.** Costa Rica: Impreso por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1986.
- HERREROS ARCONADA, Mario. Teoría y técnica de la propaganda electoral.** Barcelona, España: Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias. 1994.
- HOUBEN, Robert J. Los partidos políticos.** Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1995.
- LEÓN-ROESCH, Marta. El registro electoral.** Los modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1989.
- MARROQUIN GODOY, Oscar Clemente. La ley electoral como obstáculo a la democratización.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Election Law. 1979.
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Humberto. Historia de los partidos políticos.** Guatemala: Impreso en Talleres Mayaprin. 1991.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. Material de apoyo para el curso planeación de la investigación científica.** Guatemala: Publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 2007.
- NOHLEN, Dieter. Elecciones y sistemas electorales.** 3ª. ed.; Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad. 1995.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 23ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1996.
- RIAL, Juan. El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática.** (s.l.i.) Organización de los Estados Americanos (OEA) Unidad de Promoción de la democracia. 1998.
- RUIZ-NAVARRO PINAR, José Luis. Escrutinios.** San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1989.
- SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. La justicia electoral en Guatemala.** Guatemala: Ed. Don Quijote S.A. 2002.



SANTOS JIMÉNEZ, Rafael. Tratado de Derechos Electoral. Editorial Lex, 1946.

Tribunal Supremo Electoral. www.tse.org.gt. 20/01/2013.

VILLATORO CASTILLO, Diana Isabel. La propaganda política. Magna Terra Editores, 1997.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Número 1-85. 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Número 1-86. 1986.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73. 1973.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral. Acuerdo 18-2007. 2007.